REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 453
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADA: LEIDY JOHANNA FAJARDO MILLAN
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00028**-00.

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **LEIDY JOHANNA FAJARDO MILLAN**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 9 de mayo de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado, Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de LEIDY JOHANNA FAJARDO MILLAN y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $4.370.725 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 30000026588 con fecha de vencimiento el 9 de mayo de 2022.
b) Por la suma de $661.784 los intereses de plazo establecidos en el pagaré No. 30000026588
c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 10 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de

diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** personería suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira y tarjeta profesional 178.921 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

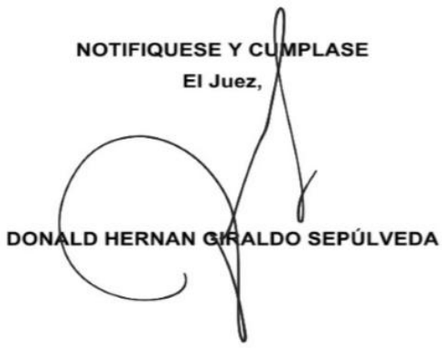

202300028

CG